

## Comentarios al Real Decreto-ley 8/2010

Juan Raya Gómez

### Artículo 14.uno

- El carácter de recursos afectados es irrealizable en el actual sistema contable y presupuestario, pues el control y seguimiento de dichos recursos exige montar proyectos de gastos que se basan en ingresos afectados, y la reducción de gasto del capítulo 1 no es un ingreso sino un menor gasto
- El control del destino del menor gasto, cuando sea para financiar remanente de tesorería negativo, puede realizarse pero en otros términos distintos:

a) Para quien esté tramitando y vaya a aprobar presupuesto en 2010: aprobando el presupuesto con superávit en cuantía igual a la reducción de gastos

b) Para quien tenga aprobado el Presupuesto o no lo vaya a aprobar porque va a seguir con el prorrogado: aprobando una baja por anulación de los créditos de gasto correspondientes a la reducción de coste de personal, con base en el art. 51.A) del RD 500/1990 y en el RDL

- Cuando el destino sea reducción del endeudamiento a largo (por no tener remanente negativo), que se concretará en amortización anticipada, aprobando un expediente de suplemento de crédito en la aplicación o aplicaciones del capítulo 9 de gastos destinadas a las amortizaciones de deuda a largo, financiado con bajas de créditos por anulación en la cuantía de la reducción de coste de personal
- Cuando el destino sea financiar inversiones (por igual motivo y carecer de deuda a largo), aprobando expedientes de modificación de crédito en partidas de inversiones, financiados con bajas de créditos por anulación en la cuantía de la reducción de coste de personal.
- Aparte de esto, no se ha pensado qué pasa en 2011 en los casos de presupuestos ya aprobados previamente a la reducción. Dado que no se prorrogan las modificaciones, sino sólo los créditos iniciales del ejercicio, en los supuestos de presupuesto prorrogado en 2011 basado en presupuesto aprobado en 2010, volverían a entrar en vigor los créditos de personal iniciales de 2010 sin reducción. Para que no sea así, debiera existir una norma que indicara la obligación de hacer ajustes a la baja en la prórroga por el importe de la reducción de costes de personal, sin destino alguno, para generar superávit en el prorrogado de 2011

### Artículo 14.dos

- Respecto a la prohibición de endeudamiento a largo, implicará la imposibilidad de continuar financiando con este recurso, no sólo los proyectos anuales, sino también los plurianuales comprometidos, que deberán sustituir el recurso al crédito por otro recurso
- Sobre el nuevo requisito de las operaciones de refinanciación de que **"en términos de valor actual neto resulten beneficiosas"**, en las actuales circunstancias del mercado financiero es imposible de cumplir, pues todas las entidades aumentan el tipo de interés en las novaciones y ponen un suelo a los tipos superior a los actuales. Por otra parte, cuando se solicitan estas operaciones es para alargar el plazo y poder reconducir el ahorro a términos positivos mediante la reducción de las anualidades teóricas; cuando el RDL plantea reducciones de plazos, no contempla la realidad de las

refinanciaciones, sino amortizaciones anticipadas que resultan imposibles en las actuales circunstancias de tesorería y de reducción e insuficiencia de ingresos presupuestarios. Por tanto, los valores actuales netos serían mayores y menos beneficiosos, o sea, con imposibilidad de cumplir el nuevo requisito, lo que conduce en la práctica, a la inviabilidad de las operaciones de refinanciación y de los planes de reequilibrio o de saneamiento económico financiero.

#### **Artículo 14.tres**

- Sobre la cancelación a 31-12-2010 de las operaciones de tesorería, significa que se altera la prioridad legal de pagos establecida hasta ahora, en el art. 187 del TRLRHL , o sea que los pagos tendrían, a partir de ayer, la siguiente prioridad legal:
  - 1º) Cancelación de operaciones de tesorería
  - 2º) Pagos de obligaciones de personal
  - 3º) Pagos de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores
  - Si es así, las consecuencias son imprevisibles pues no podría pagarse ninguna obligación sin haber garantizado previamente, la cancelación a 31 de diciembre de las operaciones de tesorería vigentes.

Esto plantea varias cosas, entre otras:

- ¿Se deja de pagar totalmente a los proveedores municipales y a entidades financieras?
- ¿Cómo se prestan los servicios sin contraprestación económica alguna?
- ¿Cómo cobra el personal?
- ¿Cómo se cumple el plazo de pago de 30 días de las obras de los fondos estatales si hay que cancelar las operaciones de tesorería que no cubren la parte estatal pendiente de cobro y carecemos de recursos para anticipar esa parte? ¿Nos obligaría ello a devolver todos los fondos al Estado y suspender las obras?
- Esto sería un bloqueo absoluto de los servicios y de la poca maniobrabilidad actual con los proveedores
- Para que ello no ocurra, sería imposible cumplir el RDL y nos pondría a Interventores y Tesoreros en la picota de tener que denunciar el incumplimiento, en contra de todos: Corporación, personal, entidades financieras, proveedores, acreedores...

Juan Raya Gómez